

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-09
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN	Versión: 02 Página: 1 de 3

PARA PERSONA NATURAL
N/A

PARA PERSONA JURÍDICA
<p>Entre los suscritos, por una parte, JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.709.998, quien obra en nombre y representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según Resolución de Nombramiento No. 0-0205 del 16 de julio de 2026 en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, quien para los efectos de este documento se llamará FISCALÍA, y por la otra, PEDRO JESÚS ROJAS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.625, quien actúa en calidad de representante legal de ORION CONIC S.A.S., con NIT 900.201.461-1, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p>

1	Que el 1 de junio de 2026, la FISCALÍA y el CONTRATISTA suscribieron la Aceptación de Oferta No. FGN-NC-0212-2026 , cuyo objeto corresponde a la: “ADQUISICIÓN DE ESTUCHES PLÁSTICOS INDIVIDUALES PARA PROTEGER LOS DISCOS ÓPTICOS DE LA SECCIÓN DE CONTROL TELEMÁTICO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN” , por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$39.391.3802) incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.
2	Que de conformidad con lo señalado en la cláusula CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN de la Aceptación de Oferta No. FGN-NC-0212-2026 , se estableció como plazo de ejecución el término de 30 días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía de cumplimiento.
3	Que el 10 de junio de 2026, se dio cumplimiento a los requisitos de ejecución de la Aceptación de Oferta de Compraventa No. FGN-NC-0212-2026 , comunicado a la supervisión mediante oficio Radicado No. 2026303000550063, en consecuencia el plazo de ejecución inicial de 30 días calendario se estableció hasta el 9 de julio de 2026.
4	Que el 09 de julio de 2026 se suscribió el Modificadorio No. 1 a la Aceptación de Oferta de Compraventa No. FGN-NC-0212-2026 , mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 21 de agosto de 2026, encontrándose la aludida aceptación de oferta en ejecución y vigente.
5	Que el 14 de agosto de 2026, el CONTRATISTA , mediante oficio suscrito por el representante legal, le solicitó a la supervisión del contrato el trámite de suspensión temporal del plazo de ejecución, justificando para tal fin lo siguiente: <i>“(…) que la mercancía objeto del contrato arribó al puerto de Buenaventura el 4 de agosto de 2026; que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico y posteriores réplicas que afectaron la cadena logística y portuaria; que con posterioridad se presentaron restricciones y una reanudación parcial y progresiva de las actividades de los actores involucrados en la liberación, desconsolidación y nacionalización de la</i>

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-09
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN	Versión: 02 Página: 2 de 3

	<p>carga; y que la mercancía permanecía represada en las instalaciones portuarias. <u>El contratista solicitó una suspensión estimada de quince (15) días hábiles, o por el término que la Entidad estimara pertinente,</u> y manifestó su disposición de reanudar y culminar la ejecución tan pronto se normalicen las condiciones logísticas, portuarias y aduaneras.”</p> <p>Que como prueba de la situación logística señalada anteriormente, fue aportada la <u>Certificación de Situación Operativa y Afectación en los Tiempos de Entrega, expedida el 13 de agosto de 2026 por CONNECTING CARGO S.A.S.</u>, operador logístico de la operación de comercio exterior. La certificación identifica el producto como “Plastic CD Case”, el Bill of Lading No. LGZBVT2652870BVT, el Manifiesto No. 116575017370476, origen Huangpu, China, destino Buenaventura, Colombia, fecha de zarpe 13 de junio de 2026 y fecha de arribo 4 de agosto de 2026, con recepción en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura - SPRBUN. Asimismo, deja constancia de que la carga permanecía pendiente de desconsolidación, que no había sido posible liberar el BL por la reanudación parcial y progresiva de las operaciones de las navieras, que existían restricciones en las actividades de inspección física de la DIAN y que tales circunstancias podían afectar los tiempos inicialmente previstos para la nacionalización y posterior entrega de la mercancía.</p> <p>Que dentro de los soportes remitidos por el contratista se incluyeron un registro fotográfico de la Terminal de Contenedores de Buenaventura y un comunicado informativo de CONNECTING CARGO de fecha 10 de agosto de 2026. El registro fotográfico muestra la presencia de numerosos contenedores en la terminal portuaria. Por su parte, el comunicado informa sobre el fuerte temblor registrado ese día con epicentro en San José del Palmar (Chocó) y reporta afectaciones en vías, infraestructura y operaciones portuarias, incluyendo demoras y restricciones en los puertos de Buenaventura. Estos documentos fueron aportados como elementos complementarios del contexto operativo descrito en la solicitud de suspensión.</p> <p>Que también se allegó documentación relativa al cumplimiento de obligaciones de seguridad social y aportes legales de ORION CONIC S.A.S., integrada por: (i) certificación de fecha 15 de agosto de 2026 suscrita por PEDRO JESÚS ROJAS ESPINOSA, representante legal, y RONALD ANDRÉS VANEGAS SALAMANCA, contador público, en la que se manifiesta la condición de exoneración prevista en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y se certifica estar a paz y salvo por los conceptos allí indicados; (ii) planillas y resúmenes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes a los períodos aportados; (iii) copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional No. 186805-T del contador; y (iv) certificado expedido por la Junta Central de Contadores el 25 de junio de 2026, en el que se hace constar la vigencia de su inscripción y la ausencia de antecedentes disciplinarios. Esta documentación se incorpora como soporte complementario de la situación de cumplimiento del contratista dentro del trámite.</p>
6	<p>Que el 18 de agosto de 2026, el señor JAIRO ALBERTO MOTTA SÁNCHEZ, Jefe de la Sección de Control Telemático, en calidad de supervisor de la Aceptación de Oferta de Compraventa No. FGN-NC-0212-2026, mediante Oficio con Radicado No. 2026109140959862 solicitó a la</p>

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-09
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN	Versión: 02 Página: 3 de 3

	<p>Subdirección de Gestión Contractual adelantar el trámite de suspensión de la referida aceptación de oferta, en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…)En calidad de supervisor del contrato No. FGN-NC-0212-2026, con toda atención elevo a su consideración, para el trámite de viabilidad previsto en el Manual de Contratación, la solicitud presentada por el contratista ORION CONIC S.A.S., mediante la cual requiere la suspensión de ejecución contractual. Se precisa que la suspensión solicitada se deriva de la afectación presentada en el puerto de Buenaventura por el evento natural del pasado 10 de agosto de 2026, el cual afectó tanto la infraestructura física como las operaciones; esta solicitud no modifica objeto, valor, cantidades contratadas ni la forma de pago pactada. La necesidad de la suspensión se fundamenta en la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito del día 10 de agosto de 2026; el terremoto afectó las instalaciones y operaciones del Puerto de Buenaventura, generando una situación imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, que impide el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales. Conforme a lo contemplado en el manual de contratación, este evento configura un evento de fuerza mayor que habilita la adopción de medidas excepcionales para preservar la finalidad del contrato. La suspensión solicitada busca garantizar la protección del interés público, evitar la imposición de sanciones injustificadas y permitir la reanudación de la ejecución una vez se restablezcan las condiciones materiales y logísticas necesarias para el desarrollo del objeto contractual, en armonía con los principios de buena fe, proporcionalidad y continuidad del servicio. Frente a lo anterior, el contratista remite solicitud de suspensión exponiendo la situación presentada, así como la dificultada para continuar con la correcta ejecución del contrato. Analizada la solicitud, los documentos soporte, y el estado de ejecución contractual, esta supervisión considera que la suspensión resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar el equilibrio natural, la continuidad del contrato y permitir la ejecución futura cuando se restablezcan las condiciones normales. La solicitud no obedece a negligencia o incumplimiento imputable al contratista, sino a una circunstancia de fuerza mayor verificable relacionada con un desastre natural. En ese sentido, la suspensión permite cumplir cabalmente el objeto contractual sin afectar las condiciones técnicas ni económicas del contrato. En relación con el análisis económico exigido para este trámite, se deja constancia expresa de que la suspensión no genera costo adicional ni sobrecosto a cargo de la Fiscalía General de la Nación, pues no implica adición presupuestal, reconocimiento de mayores valores, modificación de cantidades ni variación de las condiciones económicas pactadas. Así mismo, el contrato se encuentra sujeto a supervisión y no a interventoría, razón por la cual no resulta aplicable el pronunciamiento adicional de interventor previsto para los contratos que cuenten con dicha figura. En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de mis funciones de supervisión, recomiendo respetuosamente conceder la suspensión del contrato hasta tanto se restablezcan la operación del puerto de Buenaventura, lo cual será informado oportunamente por el contratista, con el fin de garantizar la entrega efectiva de los bienes contratados y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso. (…).”</i></p>
7	<p>Que obra como soporte el Informe Parcial de Supervisión No. 2, suscrito el 18 de agosto de 2026 por el supervisor JAIRO ALBERTO MOTTA SÁNCHEZ, correspondiente al período comprendido</p>

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-09
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN	Versión: 02 Página: 4 de 3

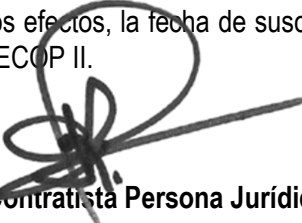
	<p>entre el 23 de junio y el 18 de agosto de 2026, en el cual, la supervisión dejó constancia de la solicitud de suspensión derivada de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico en Buenaventura y señaló que el contratista ha cumplido a la fecha con las actuaciones exigibles dentro del estado de ejecución reportado, en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) Una vez verificada la justificación del contratista, se solicita suspensión del contrato FGN-NC-0212-2026 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE ESTUCHES PLÁSTICOS INDIVIDUALES PARA PROTEGER LOS DISCOS ÓPTICOS DE LA SECCIÓN DE CONTROL TELEMÁTICO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; lo anterior teniendo en cuenta que debido al evento sísmico que se presentó en el país el pasado 10 de agosto la zona portuaria de Buenaventura se vio afectada, y los procedimientos de desconsolidación, liberación y nacionalización de la mercancía se encuentran retrasados. Teniendo en cuenta que este desastre natural representa una situación de fuerza mayor y caso fortuito que afecta la normal ejecución del contrato, no es posible por parte del contratista la entrega de los elementos objeto del contrato para el 21 de agosto; por tanto, se solicita suspensión de este hasta que se normalicen las operaciones en el puerto de Buenaventura, lo cual será informado oportunamente al supervisor por el contratista. (…)”</i></p>
8	<p>Que, valorados de manera conjunta los documentos anteriormente relacionados, la supervisión concluyó que la solicitud de suspensión elevada por el contratista no obedece a negligencia o incumplimiento imputable al CONTRATISTA, sino a circunstancias sobrevinientes que afectaron temporalmente la operación logística, portuaria y aduanera necesaria para disponer de los bienes y efectuar su entrega, por lo que recomendó la suspensión como medida dirigida a preservar la finalidad del contrato y permitir la continuidad de su ejecución cuando se restablezcan las condiciones necesarias.</p>
6	<p>Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, manifestó que: <i>“la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…)</i> Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.”</p>

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-09
	FORMATO ACTA DE SUSPENSIÓN	Versión: 02 Página: 5 de 3

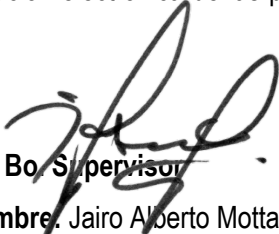
Por lo anterior, y con fundamento en la valoración conjunta de: **1)** la solicitud del **CONTRATISTA**, **2)** el oficio de solicitud de la supervisión con el radicado No. 2026109140959862 del 18/08/2026; **3)** la certificación del operador logístico; **4)** el documento de transporte internacional; y **4)** El informe de supervisión No. 2, se ha convenido suspender temporalmente el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. **FGN-NC-0212-2026**, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE ESTUCHES PLÁSTICOS INDIVIDUALES PARA PROTEGER LOS DISCOS ÓPTICOS DE LA SECCIÓN DE CONTROL TELEMÁTICO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”**, a partir de la suscripción de la presente suspensión en la plataforma del SECOP II y hasta por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** conforme lo solicitó el **CONTRATISTA** o antes si las circunstancias que motivaron la suspensión se superan. Teniendo en cuenta que la suspensión es por un tiempo determinado, la Aceptación se entenderá reanudada el 10 de septiembre de 2026, con plazo de ejecución hasta el 11 de septiembre de 2026.

Una vez reanudado el plazo el **CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas de la Aceptación de Oferta de Compraventa No. **FGN-NC-0212-2026**, con el fin de ampliar la vigencia de las mismas.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción será la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.


Firma del Contratista Persona Jurídica

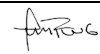
Nombre: Pedro Jesús Rojas Espinosa
Cédula: 79.270.625
Representante Legal ORION CONIC S.A.S.


Vo. Bo. Supervisor

Nombre: Jairo Alberto Motta Sánchez
Cargo: Jefe Sección Control Telemático
Supervisor Contrato No. **FGN-NC-0212-2026**

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Aprobación electrónica en la plataforma del SECOP II

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Sebastián Camilo Calderon – Profesional de Gestión II (E)		19/08/2026
Aprobó	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		19/08/2026
Aprobó	Alexander Sánchez Pérez - Asesor Dirección Ejecutiva		19/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Juan Esteban Villamizar Sánchez - Contratista SGC